DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0917-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Francisco Javier Castellón Fonseca.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de septiembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Crear el fondo para el fortalecimiento de los sistemas estatales de ciencia y tecnología; que los recursos que integren el fondo este fondo se destinen a actividades específicas, como la formación de recursos humanos para la ciencia y la tecnología; la investigación y el desarrollo experimental; la innovación tecnológica; y los servicios científicos y tecnológicos; que el fondo se determine año con año en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la encargada de distribuir dicho fondo conforme a tres criterios: igualdad, diversidad y equidad; y, que el monto para el año 2008 del fondo sea de 3 mil 500 millones de pesos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En el texto que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Señalar con puntos suspensivos los párrafos segundo y tercero, así como las fracciones I a IV del artículo 49, a efecto de que no se entiendan como derogadas.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	**LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**
	Artículo Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 25; así como los artículos 47 Bis y 47 Ter; se deroga la fracción VI del artículo 47; y se modifica el párrafo primero del artículo 49, todos de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar de la siguiente manera:
Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:	**Artículo 25. ...**
I a VIII.- …	I. a VIII. ...
No tiene correlativo	**IX. Fondo para el Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Ciencia y Tecnología.**
…..	...
Artículo 47. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:	**Artículo 47.- ...**

I a V.- …	I. a V. ...
Al fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;	**VI. Se deroga.**
VII a IX.- …	...
No tiene correlativo	**Artículo 47 Bis. Con cargo a las aportaciones que del Fondo para el Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Ciencia y Tecnología les correspondan, los estados recibirán los recursos económicos complementarios para fomentar la actividad en materia de formación de recursos humanos para la ciencia y la tecnología; investigación y desarrollo experimental; innovación tecnológica, y servicios científicos y tecnológicos.**
No tiene correlativo	**Artículo 47 Ter. El monto del Fondo para el Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Ciencia y Tecnología se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.** **El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo para el Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Ciencia y Tecnología conforme a lo siguiente:** **El 50 por ciento del monto total asignado al fondo se distribuirá en partes iguales a cada una de las entidades federativas.**

	El 50 por ciento restante se distribuirá de acuerdo a la siguiente fórmula de asignación de recursos, donde Ó representa la sumatoria correspondiente a las entidades federativas y el subíndice i se refiere a la i-ésima entidad federativa: **$FSCT = Ó\ FSCT_i$** **$FSCT_i = E_i * CT_i$** **En donde:** **FSCT = Asignación al Fondo para el Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Ciencia y Tecnología.** **$FSCT_i$ = Asignación al Fondo para el Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Ciencia y Tecnología de la entidad federativa "i"** **E_i = Proporción de la población de la Entidad Federativa "i" (P_i) con respecto a la población nacional total (SP), de acuerdo con INEGI, como sigue:** **$E_i = P_i / SP$** **CT_i = Factor de Equidad para el desarrollo de los Sistemas Estatales de Ciencia y Tecnología, calculado a partir de la última cifra definitiva de integrantes del SNI por Entidad Federativa, publicada por el Conacyt como sigue:**

	CT_i = (1 + a) - (SNIs * a) **En donde:** **a = Coeficiente de apoyo al fortalecimiento estatal en ciencia y tecnología; en este caso = 0.8** **SNIs = Expresión estandarizada del número de investigadores adscritos al SNI para cada Entidad Federativa, obtenido de acuerdo al cálculo y definiciones siguientes:** **SNIs = SNI_i - Min SNIp / Max SNIp - Min SNIp** **SNI_i = Número de Investigadores de cada uno de los estados en el Sistema Nacional de Investigadores.** **Min SNIp =El número de integrantes del Sistema Nacional de Investigadores del estado con menor adscripción en el país.** **Max SNIp =El número de integrantes del Sistema Nacional de Investigadores del estado con mayor adscripción en el país.**
Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los	**Artículo 49.** Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los fondos a que se refiere este capítulo reciban las entidades federativas y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 50 de esta ley. Dichas aportaciones y sus accesorios en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los

artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley. … … I a IV.- …	artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47 y **47 Bis** de esta ley.
	Transitorios **Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.* **Artículo Segundo.** El monto para el año 2008 del Fondo para el Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Ciencia y Tecnología será de 3 mil 500 millones de pesos, el cual será contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para ese año, al cual se le aplicará la fórmula planteada en el artículo 47 Ter para determinar el monto correspondiente a cada entidad federativa.

LAL